

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00539

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de TUNJANO LOPEZ LUIS ALIRIO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$24.324.603, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$24.324.603, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00539

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado TUNJANO LOPEZ LUIS ALIRIO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 48.649.206.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00537

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de FREDY ALEXANDER GUTIERREZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$18.192.733,48, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$18.192.733,48, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00537

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado FREDY ALEXANDER GUTIERREZ PEREZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 36.385.466.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00535

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ISAIAS CASTRO SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$34.947.641, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- La suma de \$1.955.504, correspondiente a los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital, calculados desde el 6 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$34.947.641, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 15 de diciembre de 2022, hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00535

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ISAIAS CASTRO SILVA en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 69.895.282.00. Ofíciase.

2. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa RBN415, denunciado como de propiedad de la parte demandada ISAIAS CASTRO SILVA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis

3. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ISAIAS CASTRO SILVA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20169817 y 50N-701527, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00533

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 2532 del Código Civil, adecue los hechos en el sentido de precisar la fecha o la época en la cual la demandante empezó a ejercer posesión sobre el bien a usucapir e igualmente sobre la persona que antes la ejercía.
- Indique en el acápite de pretensiones los linderos del bien a usucapir e informe si el mismo pertenece a un predio de mayor extensión.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
- Deberá adecuar el acápite de pruebas en lo que respecta a las pruebas testimoniales, conforme al artículo 212 del C.G.P.
- Allegue dictamen ajustado a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00531

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR y en contra de JORGE YIMMY CARDONA OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.350.600, correspondiente a las cuotas causadas y dejadas de pagar, es decir, desde la Cuota No. 19 del 31 de mayo de 2021, hasta la cuota No, 36 del 31 de octubre de 2022, cada una por un valor mensual de \$241.700.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas desde la fecha en que se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del primer día del mes siguiente en que se causó y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00531

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado JORGE YIMMY CARDONA OCAMPO, por concepto mesada salario, primas y demás emolumentos devengados como personal adscrito al EJERCITO NACIONAL, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 8.700.000.00. Ofíciase

Finalmente, o es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRASUNION S.A., lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00529

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JULIO CESAR FONSECA GARAVITO y en contra de DANIELA MARIA PERNETT BURGOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$7.000.000, correspondiente al valor incorporado de la letra de cambio No. 01.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre el valor incorporado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de febrero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. EILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00529

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada DANIELA MARIA PERNETT BURGOS como empleado de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.000.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00527

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y en contra GIOVANI ERNESTO DIAZ RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO 0014851463:

- 1.- La suma de \$10.328.133, por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$10.328.133, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 31 de enero de 2023 y hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00527

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GIOVANI ERNESTO DIAZ RUEDA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 20.656.266.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00525

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales de las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago garantía real prendaria de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FABIAN ENRIQUE BARBOSA VASQUEZ por la siguiente suma de dinero:

1.- La suma de \$12.100.366, por concepto del capital de la obligación No. 05800325001640061, contenida en el pagare No. M01260001000205800325001640061.

1.1.- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$2.603.126, liquidados a la tasa del 19.33% E.A.

1.2.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas ZZY220, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., propiedad del demandado FABIAN ENRIQUE BARBOSA VASQUEZ.

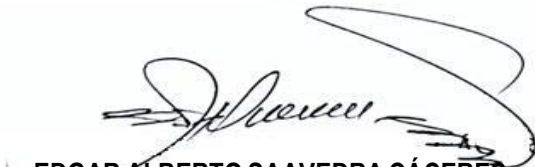
Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., con la advertencia de dar aplicación a lo establecido por el artículo 593 del C. G. del P. y la prevalencia que tiene la garantía prendaria.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JEISON CALDERA PONTON como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00523

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GLADYS MAYOL MUNEVAR AMEZQUITA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$14.743.331, por concepto de capital contenido en el pagare No. 7087668.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.743.331, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 9 de abril de 2022 y hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00523

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea la demandada GLADYS MAYOL MUNEVAR AMEZQUITA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.486.662.00. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00521

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de MAZUERA VARELA ROSA MARIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$14.804.628,62, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.804.628,62, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023, hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00521

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MANZUERA VARELA ROSA MARÍA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.609.257.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

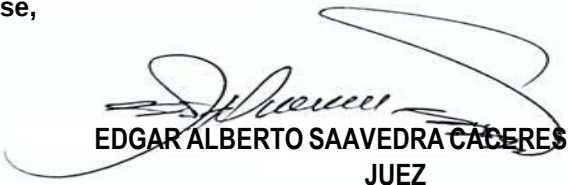
Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00519

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Deberá adecuar el acápite de pruebas en lo que respecta a las pruebas testimoniales, conforme al artículo 212 del C.G.P.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00515

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA “COOCRIMED” y en contra de SALGADO HERAZO RUMALDO y SIMANCAS NIETO KENNY DANIEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$5.807.922, correspondiente al saldo de capital discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/08/2018	169.451
2	30/09/2018	173.066
3	31/10/2018	176.757
4	30/11/2018	180.527
5	31/12/2018	184.378
6	31/01/2019	188.311
7	28/02/2019	192.327
8	31/03/2019	196.430
9	30/04/2019	200.620
10	31/05/2019	204.899
11	30/06/2019	209.269
12	31/07/2019	213.733
13	31/08/2019	218.292
14	30/09/2019	222.948
15	31/10/2019	227.703
16	30/11/2019	232.560
17	31/12/2019	237.521
18	31/01/2020	242.587
19	29/02/2020	247.761
20	31/03/2020	253.046
21	30/04/2020	258.443
22	31/05/2020	263.956
23	30/06/2020	269.586
24	31/07/2020	275.336
25	31/08/2020	281.209
26	30/09/2020	287.207

2.- Por el valor de \$1.818.741, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/08/2018	123.882
2	30/09/2018	120.267
3	31/10/2018	116.576
4	30/11/2018	112.806
5	31/12/2018	108.955
6	31/01/2019	105.022
7	28/02/2019	101.006
8	31/03/2019	96.904
9	30/04/2019	92.714
10	31/05/2019	88.435
11	30/06/2019	84.064
12	31/07/2019	79.600
13	31/08/2019	75.042
14	30/09/2019	70.385
15	31/10/2019	65.630
16	30/11/2019	60.773
17	31/12/2019	55.813
18	31/01/2020	50.746
19	29/02/2020	45.572
20	31/03/2020	40.287
21	30/04/2020	34.890
22	31/05/2020	29.377
23	30/06/2020	23.747
24	31/07/2020	17.997
25	31/08/2020	12.124
26	30/09/2020	6.126

3.- Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas

las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA CAMILA MOSQUERA NIVIA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00515

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado SALGADO HERAZO RUMALDO, por concepto de salario, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SALGADO HERAZO RUMALDO y SIMANCAS NIETO KENNY DANIEL en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$11.615.844.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00513

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CIVILNEG S.A.S., NELSON EDUARDO GIRALDO NOREÑA y CLAUDIA PATRICIA HERRERA RIVEROS por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 330093356:

- 1.- Por la suma de \$3.782.036,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 330093356.
- 2.- Por los intereses de mora, causado sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 23 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 27.70% anual o la tasa máxima permitida por la ley vigente al momento del pago.

Pagare No. 330093357:

- 1.- Por la suma de \$3.568.269,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 330093357.
- 2.- Por los intereses de mora, causado sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento, esto es, 23 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 27.70% anual o la tasa máxima permitida por la ley vigente al momento del pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00513

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el extremo demandado CIVILNEG S.A.S., CLAUDIA PATRICIA HERRERA y NELSON EDUARDO GIRALDO NOREÑA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.700.610.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00511

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUTNO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA ESTANCIA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de RUBEN DARIO MILAN y MAYRA ALEXANDRA MONDRAGON CLEMENTE por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.593.000, moneda legal correspondiente a las cuotas ordinarias de administración desde abril de 2021 y hasta febrero de 2023 de la discriminadas de la siguiente manera:

MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA MES
DEL 1 AL 30 DE ABRIL	2021	30/04/2021	1/05/2021	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE MAYO	2021	31/05/2021	1/06/2021	65.000.00
DEL 1 AL 30 DE JUNIO	2021	30/06/2021	1/07/2021	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE JULIO	2021	31/07/2021	1/08/2021	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE AGOSTO	2021	31/08/2021	1/09/2021	65.000.00
DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE	2021	30/09/2021	1/10/2021	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE	2021	31/10/2021	1/11/2021	65.000.00
DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE	2021	30/11/2021	1/12/2021	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE	2021	31/12/2021	1/01/2022	65.000.00
DEL 1 AL 31 DE ENERO	2022	31/01/2022	1/02/2022	72.000.00
DEL 1 AL 28 DE FEBRERO	2022	28/02/2022	1/03/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE MARZO	2022	31/03/2022	1/04/2022	72.000.00
DEL 1 AL 30 DE ABRIL	2022	30/04/2022	1/05/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE MAYO	2022	31/05/2022	1/06/2022	72.000.00
DEL 1 AL 30 DE JUNIO	2022	30/06/2022	1/07/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE JULIO	2022	31/07/2022	1/08/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE AGOSTO	2022	31/08/2022	1/09/2022	72.000.00
DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE	2022	30/09/2022	1/10/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE	2022	31/10/2022	1/11/2022	72.000.00
DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE	2022	30/11/2022	1/12/2022	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE	2022	31/12/2022	1/01/2023	72.000.00
DEL 1 AL 31 DE ENERO	2023	31/01/2023	1/02/2023	72.000.00
DEL 1 AL 28 DE FEBRERO	2023	28/02/2023	1/03/2023	72.000.00

2.- Por los intereses legales moratorios causados a partir del siguiente día de vencimiento de cada cuota detallada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente y hasta el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, **12 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00511

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el extremo demandado RUBEN DARIO MILLAN y MAYRA ALEXANDRA MONDRAGON CLEMENTE en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.186.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00509

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de JULIAN DAVID MUÑOZ DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$26.465.482,07, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$26.465.482,07, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00509

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JULIAN DAVID MUÑOZ DUQUE en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 52.930.964.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00505

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra JAIRO SIERRA MOSQUERA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158005000502245:

- 1.- Por la suma de: Diecinueve Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos M/CTE (\$19.077.760,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130158005000502245 contenida en el pagaré No. 00130158005000502245 suscrito por el demandado el día 16 de Abril de 2012.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 DE FEBRERO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00505

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada JAIRO SIERRA MOSQUERA como empleado de EMCALI EICE ESP.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JAIRO SIERRA MOSQUERA en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$38.155.520.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00503

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por MARÍA ROCIO BONILLA BONILLA en contra de LUCILA BONILLA BONILLA.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en el pago incompleto de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ RIVERA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00501

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por JUAN MANUEL ROMERO VILLANUEVA en contra de DEIXI JANETH MEDINA QUIÑONES.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en el pago incompleto de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Se reconoce personería a la Dra. ISMENIA PERILLA SALGUERO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00493

Cumplidos los requisitos de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda proceso MONITORIO, adelantada por MANUEL ALBERTO POLANCO TORRES, quien actúa en causa propia, en contra de EULALIA PEREZ GONZALES.

Por lo anterior se requiere a de EULALIA PEREZ GONZALES para que en el plazo de diez (10) días pague a MANUEL ALBERTO POLANCO TORRES las sumas que se describen en el presente proveído, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente, así:

- 1.- Por la suma de \$4.400.000, correspondiente al préstamo otorgado.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00491

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de ERASMO CASTRO GORDILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$16.142.033, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$16.142.033, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de febrero de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00491

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada ERASMO CASTRO GORDILLO como empleado del municipio de SANTIAGO DE CALI.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$32.284.066.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00489

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de JOHN JAIRO ESTRADA NUÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$13.805.825, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$13.805.825, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de febrero de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00489

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada JOHN JAIRO ESTRADA NUÑEZ como empleado de INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$27.611.650.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00487

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CAICEDO GONZALEZ JOSE LIBARDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8420597:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$13.323.298) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.8420597.

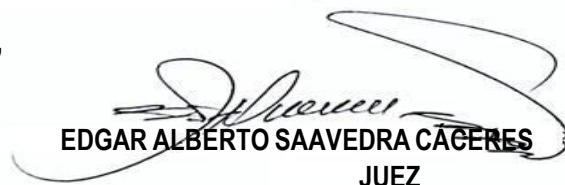
2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00487

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CAICEDO GONZALEZ JOSE LIBARDO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.646.596.00. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00483

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de LUISA FERNANDA ESLAVA SANTOFIMIO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$12.211.316, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$12.211.316, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00483

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa MPN450, denunciado como de propiedad de la parte demandada LUISA FERNANDA ESLAVA SANTOFIMIO.

Ofíciense a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00481

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
- Allegue la sentencia que condenó en costas al hoy ejecutado, dado que es el documento que sirve como base de la ejecución y no fue adjuntado con la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00479

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, dado que no obstante se menciona la ejecución de unas costas, no se aportó la sentencia en la que conste su valor y a cargo de quien se encuentran.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia del negocio jurídico, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada CLIP INMOBILIARIO S.A.S. en contra de LUZ ANGELA REYES ROJAS y LILIA ALEJANDRA FORERO REYES, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00477

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA) y en contra de LUIS ARGIRIO ORTEGA AGUDELO, DANY YURLEY LARA ZAPATA, ALEXANDER QUINTO PALACIOS y LUIS OSCAR CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$984.474, valor capital adeudado cuotas en mora desde abril de 2022, hasta marzo 2023, discriminados así:

CAPITAL EN MORA	FECHA DE PAGO
\$ 17.227,00	30/04/2022
\$ 81.128,00	31/05/2022
\$ 82.425,00	30/06/2022
\$ 83.742,00	31/07/2022
\$ 85.080,00	31/08/2022
\$ 86.440,00	30/09/2022
\$ 87.821,00	31/10/2022
\$ 89.225,00	30/11/2022
\$ 90.650,00	31/12/2022
\$ 92.099,00	31/01/2023
\$ 93.571,00	28/02/2023
\$ 95.066,00	31/03/2023

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota a la tasa fluctuante equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

3.- Por la suma de \$2.471.579, correspondiente al capital acelerado del pagare base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2023, a la tasa fluctuante equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00477

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada LUIS OSCAR CASTRO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1566346, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00475

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de CRISTIAN CAMILO GORALDO VERA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.729.655) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 2.- Por los intereses remuneratorios la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.828.714) M/CTE, valor que fue liquidado a la tasa efectiva anual, rubro que es liquidado desde el día 9 de julio de 2022 y hasta el día 24 de febrero de 2023, contenida en el pagare.
- 3.- Por concepto de seguros la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$97.199) M/CTE, contenida en el pagare.
- 4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 25 de Febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, **12 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00475

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA como empleado de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.459.310.00. Ofíciase

- 1. DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad de la parte ejecutada CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-991253, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00473

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de establecer si la misma corresponde conocerla o no a esta instancia. Al respecto encuentra lo siguiente:

Por regla general tratándose de acciones ejecutivas, el factor de competencia territorial se determina por el domicilio del demandado, lo anterior conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, correspondiendo por ende conocer de esta clase de acciones al Juez del territorio en donde se encuentre o se anuncie por parte del ejecutante, el domicilio de la pasiva. De igual forma, el numeral 3º de la norma en cita, establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Por lo cual y según lo manifestado como no se conoce el lugar de notificaciones del demandado será el del cumplimiento de la obligación, que para el caso es el municipio Ricaurte - Cundinamarca, en consecuencia, en aplicación de la norma citada anteriormente, se concluye que esta instancia carece de competencia territorial para conocer de la presente acción ejecutiva, por ende, deberá ser remitida al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca para que asuma el conocimiento de la misma.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial, de conformidad a los considerandos de esta providencia.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00471

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra JOSE DE JESUS CASTILLO CORDERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5211972:

1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$31.917.423) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5211972.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00471

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JOSE DE JESUS CASTILLO CORDERO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 63.834.846.00. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00469

Al estudio para su admisión ha llegado la presente demanda DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MÍNIMA CUANTÍA, que presenta LUIS ALVERTO SANTANA ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de AIR TAXIS S.A.S., y teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 368 y ss del mismo estatuto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, propuesta por LUIS ALVERTO SANTANA ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de AIR TAXIS S.A.S.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los arts. 290 al 292 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- CÓRRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00467

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEYDER ALEJANDRA CAJAMARCA SANCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.La suma de \$19.515.106,99, que corresponde al capital acelerado de la obligación.
- 2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, convenidos a la tasa del 16.20% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 3. Por concepto de capital de 13 cuotas vencidas y no pagadas desde 2/28/2022, discriminadas así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	\$ 226.682,29	28-feb.-22
2	\$ 227.963,98	30-mar.-22
3	\$ 219.871,74	30-abr.-22
4	\$ 221.540,90	30-may.-22
5	\$ 223.222,74	30-jun.-22
6	\$ 224.917,34	30-jul.-22
7	\$ 226.624,80	30-ago.-22
8	\$ 227.120,24	30-sept.-22
9	\$ 224.980,25	30-oct.-22
10	\$ 226.911,25	30-nov.-22
11	\$ 228.858,83	30-dic.-22
12	\$ 230.823,12	30-ene.-23
13	\$ 232.804,28	28-feb.-23
	\$ 2.942.321,76	

- 4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionada en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del 16,20% efectivo anual o inferior según histórico de pagos si se adjunta, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 5. Por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios cobrados al 10.80%, efectivo anual de las cuotas en mora de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$ 88.317,59	31-ene.-22	28-feb.-22
2	\$ 87.035,92	01-mar.-22	30-mar.-22
3	\$ 115.128,16	31-mar.-22	30-abr.-22
4	\$ 113.459,01	01-may.-22	30-may.-22
5	\$ 111.777,14	31-may.-22	30-jun.-22
6	\$ 110.082,57	01-jul.-22	30-jul.-22
7	\$ 108.414,46	31-jul.-22	30-ago.-22
8	\$ 107.879,66	31-ago.-22	30-sept.-22
9	\$ 120.019,63	01-oct.-22	30-oct.-22
10	\$ 118.088,64	31-oct.-22	30-nov.-22
11	\$ 116.141,07	01-dic.-22	30-dic.-22
12	\$ 114.176,78	31-dic.-22	30-ene.-23
13	\$ 112.195,61	31-ene.-23	28-feb.-23
\$ 1.422.716,24			

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40553494, declarado como de propiedad del demandado LEYDER ALEJANDRA CAJAMARCA SANCHEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00463

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, dado que no obstante se menciona la ejecución de unas costas, no se aportó la sentencia en la que conste su valor y a cargo de quien se encuentran.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia del negocio jurídico, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada ORLANDO RAMIREZ GOMEZ en contra de JULIO CESAR ESPITIA HERNANDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00459

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., y en contra de MARIO ALFONSO BLANCO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.669.386) por concepto de Capital de los créditos 178996/1151103364 según lo pactado en el pagaré 16019880.
2. Por los intereses por valor de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.076.430) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 178996/1151103364 explicados en el hecho 7, causados hasta el 28 DE FEBRERO DE 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 16019880.
3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 01 DE MARZO DE 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 16019880.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FRANCISCO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00459

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIO ALFONSO BLANCO GUERRERO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.338.772.00. Ofíciase

Finalmente, o es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a entidades provadas, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00457

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de BLANCA HELENA MURCIA GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$14.775.760, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.775.760, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00457

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada BLANCA HELENA MURCIA GARZON, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-981975, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00485

Teniendo en consideración que la demanda fue subsanada en termino y Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en contra de SONIA PATRICIA MONTAÑO RAMIREZ y MARÍA GRACIELA RAMÍREZ DE MONTAÑO, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

CANONES	VALOR
Oct-16	\$107.700 (IPC)
Nov-16	\$107.700 (IPC)
Dic-16	\$107.700 (IPC)
En-17	\$107.700 (IPC)
Feb-17	\$107.700 (IPC)
Mar-17	\$107.700 (IPC)
Abr-17	\$107.700 (IPC)
May-17	\$107.700 (IPC)
Jun-17	\$107.700 (IPC)
Jul-17	\$107.700 (IPC)
Ago-17	\$107.700 (IPC)
Sep-17	\$107.700 (IPC)
Oct-17	\$215.700 (IPC)
Nov-17	\$215.700 (IPC)
Dic-17	\$215.700 (IPC)
En-18	\$215.700 (IPC)
Feb-18	\$215.700 (IPC)
Mar-18	\$215.700 (IPC)
Abr-18	\$215.700 (IPC)
May-18	\$215.700 (IPC)
Jun-18	\$215.700 (IPC)
Jul-18	\$215.700 (IPC)
Ago-18	\$215.700 (IPC)
Sep-18	\$215.700 (IPC)
Oct-18	\$314.050 (IPC)
Nov-18	\$314.050 (IPC)
Dic-18	\$314.050 (IPC)
En-19	\$314.050 (IPC)
Feb-19	\$314.050 (IPC)
Mar-19	\$314.050 (IPC)
Abr-19	\$314.050 (IPC)
May-19	\$314.050 (IPC)
Jun-19	\$314.050 (IPC)
Jul-19	\$314.050 (IPC)
Ago-19	\$314.050 (IPC)
Sep-19	\$314.050 (IPC)
Oct-19	\$326.718 (IPC)
Nov-19	\$326.718 (IPC)
Dic-19	\$326.718 (IPC)
En-20	\$326.718 (IPC)
Feb-20	\$326.718 (IPC)
Mar-20	\$1.408.398
Abr-20	\$1.408.398
May-20	\$1.408.398
Jun-20	\$1.408.398
Jul-20	\$1.408.398
TOTAL	\$17.733.378

- 1.2.) Por la suma de \$4.225.194,00 M/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Comoquiera que la parte demandada ya se encuentra integrada a la litis se entenderá notificada en estados de la presente providencia
4. Téngase en cuenta que la demandante SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra debidamente facultada para ello.
5. Una vez en firme este proveído ingrese nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00076

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual no se tuvo por notificada a la demandada MARTHA ESTELA MUÑOZ PORRAS; dado que con la documentación aportada no se allega constancia que la misma se hubiera surtido.

I. ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2023, fue allegada constancia de la notificación realizada a la demandada.

El Despacho considero que aún no se hacía posible tener por notificada a la demandada ya que no se incorporo con las documentales la constancia que indique que el mensaje fue recibido por la parte pasiva.

II. OBJETO DEL RECURSO

Refiere el recurrente que, el Despacho cometió un error al no tener por notificada a la demandada como quiera que no ha terminado el trámite de notificación y el mismo aun se encuentra en una de sus etapas iniciales.

III. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo o in judicando.

2. Revisado el expediente y de cara a lo atinente al trámite de notificación se visualiza que se allego copia del correo enviado a la demandada, sin que tal y como se dijo en la providencia objeto de recurso se allegaran las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que la demandada recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados

3. Por lo anterior no se encuentran razones para que el Juzgado revoque la decisión tomada mediante proveído de 8 de marzo de 2023, esto en suma, que se recuerda al apoderado de la actora que cada actuación debe llegarse de manera completa y si aun no se ha surtido la notificación de manera total, el Despacho hace su estudio apreciando las falencias que encuentra, es así, que al momento en que la aporte en su totalidad será nuevamente objeto de revisió.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00703

De acuerdo con las constancias allegadas por la apoderada de la entidad demandante téngase por notificado al demandado FABIAN PATIÑO de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 22133 de 2022.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandada FABIAN PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 011 del cuaderno de memorials del expediente digital.

Con relación al escrito visible a documento 12 del cuaderno de memorials del expediente digital, el Despacho dispone, RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado en contra el auto adiado 8 de junio de 2022, en razón a que contra el auto que libra mandamiento ejecutivo sólo procede el recurso de reposición mediante el cual se interponen excepciones previas (artículo 442 C.G.P.), y el que discute los requisitos formales del título ejecutivo (artículo 403 ibídem), evento que no acaece en este caso. Véase que el apoderado el demandado refiere proponer la excepción previa que denominó: “las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”; olvidando el profesional del derecho que las excepciones previas son de carácter taxativo y son únicamente las que se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez en firme este proveído ingrese las diligencias nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00010

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobo la liquidacion de credito, teniendo en cuenta que no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados.

I. OBJETO DEL RECURSO

La censura del apoderado va dirigida contra auto de 20 de febrero de 2023, bajo el entendido que el despacho no tuvo en cuenta los abonos realizados entre octubre de 2022 a enero de 2023 por un valor de \$14.500.000, de los cuales adjunta consignacion ante el Banco Agrario.

II. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.
2. Téngase en cuenta que aquí la demanda efectivamente apporto abonos realizados a la obligacion los cuales deben imputarse al momento de presentar la liquidacion de credito, no obstante, ninguna de la spartes enuncio dicho rubros en el moemnto que se corrio traslaod por parte de la secretaria de la liquidacion presentada por la parte actora.
3. No obstante lo anterior, comoquiera que se acredito los abonos enunciados por la pasiva, se repondra el auto objeto de recurso y como consecuencia de lo anterior se requerira a las partes para que procedan a presentar la liquidacion del credito actualizada en la cual deberan tener en cuenta los abonos reportados en las fechas que se realizaron.

Por lo expuesto el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado a 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a las partes para que procedan a presentar la liquidacion del credito actualizada en la cual deberan tener en cuenta los abonos reportados en las fechas que se realizaron.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01163

Por advertir que en este asunto se cumple con los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a dictar SENTENCIA ANTICIPADA, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2019, el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago a favor del BANCO COMPARTIR S.A y en contra de JAIME SILVA PEÑA, por las sumas incorporadas en el título valor PAGARE No. 0933564, aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago.
2. El referido auto de apremio fue notificado al ejecutado a través de curador ad litem quien dentro del término legal contestó la demanda e interpuso la excepción de contrato no cumplido y falta de una obligación clara, expresa y exigible.
3. Por auto de 12 de septiembre de 2022, se corrió traslado del escrito de contestación a la ejecutante, prerrogativa de la cual hizo uso.
4. Seguidamente mediante proveído adiado 8 de febrero de 2022, se dispuso el ingreso del expediente al Despacho para dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos o elementos necesarios para que el proceso tenga “existencia jurídica y validez formal” y los que la jurisprudencia nacional ha llamado “PRESUPUESTOS PROCESALES”, se tiene que son: a) La capacidad para comparecer al proceso; b) La competencia del juzgador; c) La demanda en forma y d) La capacidad para ser parte; frente a los cuales no cabe reparo alguno en tanto se hallan reunidos en el sub lite.

Lo anterior, aunado a la inexistencia de causal de nulidad que ponga en entredicho la legalidad del trámite surtido hasta la fecha, y máxime cuando las partes no alegaron oportunamente aquellas irregularidades procesales que hubieran podido afectar el trámite surtido, se habilita el pronunciamiento de fondo.

Sea lo primero advertir que al momento de proferirse la sentencia, corresponde al Juez en forma oficiosa la revisión del mandamiento de pago librado, punto en el que emerge la idoneidad de los documentos que militan a documento 003 del expediente digital, contentivos en el Pagaré No. 0933564, el cual contiene los requisitos exigidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, cuya autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado, por lo que dada la presunción que trata el artículo 793 de la norma en cita, este constituye plena prueba de las obligaciones allí contenidas; así mismo se tiene que el aludido título valor cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que no queda duda que presta mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

En cuanto las apreciaciones que realiza la parte demanda respecto de las cartas de instrucciones y el pagare se tiene que el mismo es un título valor en blanco que revisado el mismo que encuentra que cumple con los requisitos, es decir, contiene la firma del creador, existe una carta de instrucciones y el mismo fue diligenciado de acuerdo a las instrucciones pactadas.

Asimismo, se pone de presente que el código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

Ahora bien, respecto a la manifestación de contrato no cumplido, si bien la entidad demandante en harás de garantizar el pago debió realizar el estudio de continuidad del crédito otorgado desde la capacidad del demandado, este no es un eximente de obligación del demandado.

Conforma lo anterior, no se declara prospera las excepciones denominadas contrato no cumplido y falta de una obligación clara, expresa y exigible, como quiera que el pagare cumple con lo estipulado en los artículos 709 del Código de Comercio y 621 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO PROSPERA la excepcione de mérito planteadas por el cuardor ad litem del demandado JAIME SILVA PEÑA denominadas CONTINUIDAD DEL CREDITO y FALTA DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. - SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de Fecha 17 de enero de 2019.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.201.386. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACÉRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01374

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora se accede a la misma y se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL régimen contributivo y subsidiado, para que proceda a informar los datos de contacto e identificación del empleador o persona que se encuentre realizando los aportes en salud del aquí demandado WALTER VELASCO BENITES, para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01540

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

No se ordenará la entrega de la demanda y anexos al interesado por cuanto es un expediente digital, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01615

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada NUBIA GUARIN PEREZ en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01327

Como quiera que la parte ejecutada **LIBARDO GIOVANNI ALVARADO AVILA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.945.455.05. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01202

Como quiera que la parte ejecutada **WILLINTONG ENRIQUE PATIÑO OSPINA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 480.962.07. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00440

Como quiera que la parte ejecutada **DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA Y FAUSTINO REINA SIERRA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.105.555.00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00440

En atención al memorial presentado por la parte demandante, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente de ahorro o de cualquier otro título bancario que posea el demandado DISTRIBUCIONES REINA SIERRA LTDA y FAUSTINO REINA SIERRA, en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| - BANCO AV VILLAS | - BANCO BOGOTÁ |
| - BANCO BANCOLOMBIA | - BANCO CITIBANK |
| - BANCO AGRARIO | - BANCO ITAU |
| - BANCO DE OCCIDENTE | - BANCO CAJA SOCIAL |
| - BANCO COLPATRIA | - BANCO DAVIVIENDA |
| - BANCO POPULAR | - BANCO BBVA |
| - BANCO PICHINCHA | - BANCO FALABELLA |

La anterior medida será aplicable, teniendo en cuenta siempre que se constituyan saldos legalmente embargables.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00208

Como quiera que la parte ejecutada **JOAQUIN EMILIO AMARILES BEDOYA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.378.674.04. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00452

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 07 de Julio de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$4.827.204.00, por concepto de capital de Cuarenta y cinco cuotas (45) cuotas vencidas.

Lo demás de la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00351

Como quiera que la parte ejecutada **RICARDO ELIAS BARRERA SILVA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

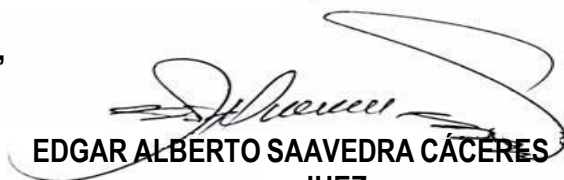
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.397.020.08. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00337

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite correspondiente y como quiera que la parte demandante a través de apoderado judicial allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

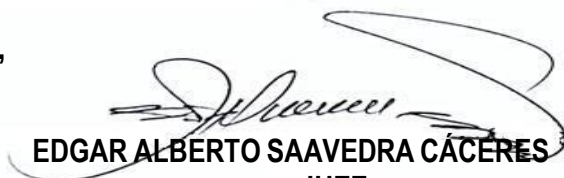
SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00254

En atención al escrito que antecede, se considera pertinente ordenar requerir a la empresa **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANQUILLA.**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **ZZL-661** a favor de **ANA MARIA MENDIVIL CALDERON**, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 16/11/2022 y comunicado a esa establecimiento por medio del oficio No. 2617 del 23/11/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, a su vez que se le compulsen copias para que se investigue el delito de fraude a resolución judicial. Póngasele de presente además a la citada entidad que no puede ejercer ningún tipo de “derecho de retención” sobre el velocípedo anotado por deudas por servicio de parqueadero, ello sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar el servicio que prestó a través de la utilización de los mecanismos legales correspondientes. Por tanto, deberá cumplirse de forma perentoria con la orden judicial que se le ha dado. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

“6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2° del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar “la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles...”.

Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la Inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido Inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago”¹.
(comillas y cursiva fuera del texto original).

De igual manera, la sociedad **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANQUILLA** le debe permitir a la señora **ANA MARIA MENDIVIL CALDERON** verificar las condiciones en que se encuentra el automotor en mención, según el mandato judicial impuesto.

¹ Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

Asimismo, con el fin de que se materialice el requerimiento decretado en este auto, se considera oportuno ordenar oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo a la señora **ANA MARIA MENDIVIL CALDERON** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **ZZL-661** de la empresa **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANQUILLA**, tal y como fue dispuesto en el auto del 16/11/2022.

Seguidamente, por considerarse pertinente para lograr la materialización de la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **ZZL-661** a favor del tercerista **ANA MARIA MENDIVIL CALDERON**, tal y como fue ordenado en auto de fecha 16/11/2022, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 37 y 40 del C.G.P., el Despacho ordenará comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA – REPARTO**, para la prenotada diligencia.

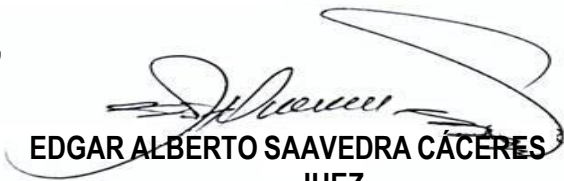
En consecuencia, el **OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir a la empresa **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANQUILLA**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **ZZL-661** a favor de **ANA MARIA MENDEVIL CALDERON**, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 16/11/2022 y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 2617 del 23/11/2022, según lo motivado en esta decisión. Procédase por la Secretaría a la expedición de la respectiva comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que si es del caso preste el apoyo policivo a la señora **ANA MARIA MENDEVIL CALDERON** para que éste pueda retirar el vehículo de placa **ZZL-661** de la empresa **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BARRANQUILLA**, tal y como fue dispuesto en el auto del 16/11/2022. Procédase por la a la expedición de la respectiva comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00336

En atención al memorial presentado por la parte demandante, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble lote parque cementerio jardines del recuerdo # lote doble 140 sector 4 etapa II de la ciudad de Bogotá, identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria **50n-20448197** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de propiedad del señor JOSUE AUGUSTO ROJAS CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.329.694.

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00272

Teniendo en cuenta la subsanación que antecede y por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – CONTRATO TRANSACCION EXTRAPROCESAL - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de TECHO C&C S.A.S. en contra de MARIA LOURDES CAMBAR CAMBAR por la siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE PESOS MCTE (\$17.000.014)., correspondiente al capital.
2. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible, de la suma de \$10.567.514, desde el día 16 de marzo de 2022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible, de la suma de \$6.432.500, desde el día 15 de junio del 2022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Que se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. Félix Joaquín Cárdenas Solano como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00133

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada FRANCY LIILANA LOZANO RAMIREZ al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 02 de febrero de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREFSA, toda vez que la parte demandada correcta es, PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01328

Como quiera que la parte ejecutada **SANDRA MILENA CAÑÓN y MILTON JAVIER ORJUELA GIL** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 605.000.00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00849

Como quiera que la parte ejecutada **CLAUDIA PACHECO AVILA y LUIS JESUS CABCALLERO PINEDA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 460.506.00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00785

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada LINA PAOLA CANTOR VALENCIA en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00694

Como quiera que la parte ejecutada **HAROLD LEONARDO RAMIREZ CABRERA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

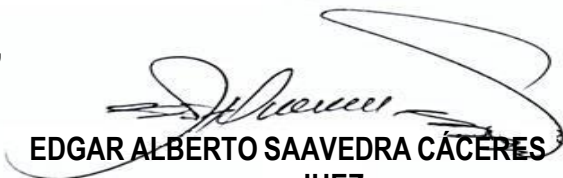
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.532.865.00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00694

Atendiendo a la solicitud obrante a documento 007 documento digital del expediente y una vez revisado, se REQUIERE al pagador CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS SECCIONAL VILLAVICENCIO, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, indique el tramite realizado al oficio No. 1224 del 07 de junio de 2022, que decreto el embargo y retención de la quinta parte del excedente al salario mínimo legal mensual vigente y/o honorarios que devengue el demandado JHON VICTOR AMAYA GALLO, el cual fue radicado al correo electrónico bomberos villavicencio@yahoo.es el día 01 de Noviembre de 2022.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01351

En atención al memorial presentado por la parte demandante, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos pro indivisos provenientes del 50%, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **50S-600040**, una casa de habitación ubicada en la carrera setenta y ocho H (78 H) numero cincuenta y seis A dieciocho sur (56 A-18 sur), Barrio Roma de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., junto con el lote de terreno donde esta edificada, marcado con el número cuatro (4) de la manzana uno (1), con una extensión superficial de ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (82,50 M2) y una área construida de ciento treinta y un metros cuadrados (131,00 M2), no se transcribe linderos toda vez que ya se aporta en la Escritura Publica No. 1637 del 16 de Julio del año 2009 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá (D.C.).

Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00117

Como quiera que la parte ejecutada **GLORIA LOPEZ CHICACAUSA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.248.00. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01227

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MARLY ANDREA ROMERO CAMACHO al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la Dra. ALEJANDRA CASALLAS DURAN, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

FEMIN

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01227

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas y a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado EDUAR VALENCIA GARIBELLO en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 049 fijado hoy, <u>12 de Abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01169

En atención a la sustitución realizada por el apoderado principal, se reconoce personería para actuar al Dr. SEBASTIAN PABON MADRID, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 049** fijado hoy, 12 de Abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN